RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3ER. TRIMESTRE 2014

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

1) Se recomienda publicar información concerniente a los indicadores de gestión implementados para el ejercicio 2013, así como los avances de su medición. Cabe señalar que Indicador de gestión es el parámetro de medición del desempeño representado por unidades, índices, cocientes o fórmulas que permiten establecer lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, eficacia, calidad, equidad o impacto económico, social o institucional y serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Además, deberá publicarse la información que se remite al Congreso del Estado según el artículo 82 fracción I numeral 3 inciso c.

2) Con respecto a las metas y objetivos de sus programas operativos se recomienda publicar el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de las Entidades y que convierte los lineamientos de la Planeación Estatal y Municipal económica y social, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución (fracción XXV artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios).

***NOTA**: con base en la Guía Referencial de criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio señalada en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

II.- Su estructura orgánica;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

1) Se recomienda publicar información curricular de los servidores públicos adscritos a los Órganos del Congreso desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

1) Con respecto a la remuneración mensual publicada se recomienda desglosar cualquier deducción, percepción, prestación y compensación en dinero o en especie que reciban con respecto al ejercicio de sus funciones.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

1) Se recomienda publicar los informes completos y actualizados de su ejecución los cuales equivalen a los informes de avance de gestión financiera que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, por lo que deberán de contener al menos la información señalada en dichos artículos. La información deberá clasificarse por rubros y en cada uno de ellos señalar el vínculo al documento íntegro.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirientes, y los montos de las operaciones;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XII.- El padrón de proveedores;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

1) Se recomienda incluir en esta fracción los reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

Se recomienda incorporar al listado los siguientes datos:

1) Unidad administrativa auditada,
2) Periodo,
3) Tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras,
4) Número y tipo de observaciones, y
5) Observaciones solventadas.

XXIV.-Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

Artículo 13.- Además de la información contenida en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Legislativo deberá dar a conocer:

I.- Las leyes, decretos, acuerdos de los órganos de gobierno y proposiciones con punto de acuerdo que haya expedido;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

II.- El Plan de Desarrollo Legislativo, así como las agendas legislativas correspondientes a los Grupos Parlamentarios y Diputados que cuenten con un escaño en el Congreso del Estado;

1) Se recomienda publicar la agenda legislativa del Partido de la Revolución Democrática.

III.- Las convocatorias y lista de asistencia de los Diputados, al pleno, comisiones y comités, así como sus actas, acuerdos y resoluciones;

1) Se recomienda publicar información referente a las convocatorias, así como la asistencia a comisiones o comités.

IV.- Las iniciativas de ley, decreto y proposiciones con punto de acuerdo económico y cualquier otra disposición de carácter general, incluyendo en cada caso el nombre o nombres de quienes las presentan, la fecha en que se recibió, la comisión o comisiones a las que hubiere sido turnada, así

como el estado que guardan en su caso los dictámenes que recaigan las mismas, Clasificándolas por grupo parlamentario o por Diputado;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

V.- La votación obtenida en los dictámenes y acuerdos sometidos al Pleno y demás órganos de trabajo, con expresión del sentido del voto de Diputados a favor, en contra y en abstención, referida con el nombre de quien lo haya emitido, salvo que sea votación secreta en términos de la Ley respectiva;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

VI.- El Diario de los Debates de la Legislatura y la Gaceta Parlamentaria;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

VII.- Los documentos presentados al Pleno conforme al orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, mismos que serán clasificados por sesión y deberán ser copia fiel de su original, debiendo publicarse en el portal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

VIII.- Las actas de las sesiones, dictámenes y acuerdos del pleno;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

IX.- Los Informes del Órgano Superior de Fiscalización sobre la revisión de las cuentas públicas;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

X.- La información relativa a la estructura, directorio y nombres, así como programas de trabajo, resultados de desempeño y proyectos realizados por los Institutos pertenecientes al Congreso del Estado;

Con respecto al Instituto de Estudios Legislativos se recomienda publicar:

1) Su estructura, directorio y nombres, así como programas de trabajo, resultados de desempeño y proyectos realizados.

XI.- Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y de declaratorias de procedencia penal, una vez que hayan causado estado;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XII.- Las dietas de los legisladores y las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva y demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas;

1) Se recomienda publicar información referente a las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva y demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas.

XIII.- Programas, metas y objetivos de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo;

1) Se recomienda publicar información referente a los programas, metas y objetivos de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo.

XIV.- Viajes en comisiones oficiales de Diputados y titulares de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo así como de Directivos y demás personal de los Institutos del Congreso del Estado;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XV.- Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica.

1) Se recomienda publicar en esta fracción lo establecido en el numeral 11 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el cual hace referencia al informe anual o final de actividades de las Comisiones.

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 17